

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 011/2021

La Paz, 09 de enero de 2021

**PERMISO PERSONAL SIN GOCE DE HABERES A
NINOSKA OSUNA SUBIETA**

I. ANTECEDENTES

Mediante nota presentada el 28 de diciembre de 2020 subsanada el 5 de enero de 2021, la Sra. Ninoska Osuna Subieta – Secretaria de la Unidad de Auditoría Interna, solicitó Licencia Sin Goce de Haberes a partir del 4 al 15 de enero de 2021, informando que padece de la enfermedad de base Anemia Hemolítica, además de ser diagnosticada con Macro Adenoma de Hipófisis, afectando su visión que requiere una cirugía, la cual no fue realizada por diferentes motivos, por lo que no se encuentra en la posibilidad de asistir a trabajar debido a que su visión es casi nula. Por otra parte, informó que ante la falta de atención de la Caja Nacional de Salud, tuvo que contratar atención médica particular, solicitando se realicen las gestiones necesarias ante la Caja Nacional de Salud para la prestación de atención médica que requiere o se inicien los trámites para la compra de servicios.

Mediante Informe DNA-SGH-GPDH N° 003/2021 de 6 de enero de 2021, la Jefatura Sección de Gestión Humana de la Dirección Nacional de Administración describió la secuencia de bajas médicas, uso de vacaciones y licencias atendidas por la Sra. Ninoska Osuna Subieta del 1 de junio al 31 de diciembre de 2020; además, cita la nota DNA-SGH-GPDH N° 2249/2020 con referencia a que la prestación de atención necesaria y trámites para la compras de servicios son de carácter personal, siendo facultad del Ente Gestor la evaluación de compras, siempre y cuando no cuente con el servicio requerido. El informe concluye que de acuerdo al artículo 15 inciso e) de la Resolución N° 1111 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la solicitud de permiso sin goce de haberes procede del 6 al 15 de enero de 2021, debido a la dilación en la respuesta de la interesada en regularizar la observación efectuada.

La Dirección Nacional Jurídica emitió el Informe D.N.J. N° 004/2021 de 6 de enero de 2021, que concluye que la solicitud de permiso sin goce de haberes cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Personal del Órgano Electoral Plurinacional, además recomienda realizar las gestiones ante la Caja Nacional de Salud por ante la Sección de Gestión Humana para la atención y valoración de la servidora pública.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 30 de la Ley N° 018 faculta al Tribunal Supremo Electoral la administración de los recursos humanos, materiales y económicos.

El artículo 47 de la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público, dispone que los servidores públicos podrán gozar de permisos para ausentarse de sus trabajos



Handwritten signatures and initials, including 'R', 'R55', and 'M'.

para fines personales u oficiales, previa autorización expresa y conforme a las previsiones establecidas en las Normas Básicas de Administración de Personal y reglamentos internos.

El Reglamento Interno de Personal aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0620/2014, establece en el artículo 28.I.b) la procedencia del permiso sin goce de haberes a los servidores públicos cuando la atención médica que requiera el Servidor Público sea prestada en el interior o exterior del país, hasta un máximo de 15 días calendario.

El artículo 14 del Reglamento de Permisos Oficiales, Permisos Personales y Becas Estatales aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1111 de 09 de noviembre de 2017 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, define el permiso personal sin goce de haberes como el otorgado al servidor público por un lapso igual o superior a una jornada laboral, sin ser objeto de compensación laboral, pudiendo ser solicitado cuando no cuente con días de vacaciones adquiridos para utilizar, entre cuyas causales para su otorgación establecidas en el artículo 15 dispone *"e) Por otros asuntos personales, hasta un máximo de quince (15) días en un año"*.

III. CONCLUSIONES

Conforme a los antecedentes descritos, se establece que la Sra. Ninoska Osuna Subieta solicitó bajas médicas, uso de vacaciones y licencias del 1 de junio al 31 de diciembre de 2020, por su diagnóstico de enfermedad de base efectuado por el Ente Gestor, cuyo estado de salud se vió agravado con disminución de su visión que requiere cirugía; en consecuencia, previa solicitud del Tribunal Supremo Electoral mediante nota TSE-DNA-SGH-GPDH N° 2097/2020, la Caja Nacional de Salud comunicó el adelanto de la cita médica requerida por la servidora pública para el 12 de enero de 2021.

Al respecto, la otorgación del Permiso sin goce de haberes establecido por el Reglamento Interno de Personal aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0620/2014, procede cuando el servidor público requiera atención médica prestada en el interior o exterior del país, situación que no acontece en el presente caso. Sin embargo, en el marco del artículo 15 inc. e) del Reglamento de Permisos Oficiales, Permisos Personales y Becas Estatales, aprobado por la Resolución N° 1111 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral establece excepcionalmente la viabilidad de la solicitud del Permiso personal sin goce de haberes solicitado por Ninoska Osuna Subieta – Secretaria de la Unidad de Auditoría Interna, quien deberá informar a la brevedad posible el resultado de la atención médica programada para el 12 de enero de 2021, en el marco del Código de Seguridad Social y su Reglamento.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS QUE POR LEY EJERCE:

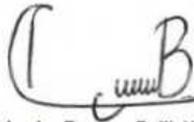
RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR el Permiso personal sin goce de haberes del 6 al 15 de enero de 2021, en favor de la servidora pública Ninoska Osuna Subieta – Secretaria de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo Electoral, en el marco de los antecedentes expuestos y el artículo 15 inc. e) del “Reglamento de Permisos Oficiales, Permisos Personales y Becas Estatales”, aprobado por la Resolución N° 1111 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional de Administración, efectúe las gestiones correspondientes ante la Caja Nacional de Salud para la atención y valoración médica apropiada de la servidora pública, para los fines consiguientes.

No firma la Vocal Rosario Baptista Canedo por el AUTO TSE-RSP N° 063/2020 de 21 de diciembre de 2020.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



